

Bogotá, 07-11-2020

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20205310597951
20205310597951

Señor:

Julio Alexander Cely Boada

No registra

Asunto: Respuesta radicado No. 20195605829892 del 23-09-2019.

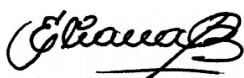
Respetado señor Cely:

Le informamos que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual solicita a esta Superintendencia lo siguiente: *"(...) raslado por competencia queja presentada ante el ministerio de transporte por parte del señor julio alexander cely boada en contra de transportes villa de san carlos y solicita la desvinculación y paz y salvo del vehículo de placas xlm-813. calle 63 no. 9a-45 pbx: 3526680-bogotá d.c. www.supertransporte.gov.co dirección de correspondencia calle 37 no. 28b - 21 bogotá d.c. - línea atención al ciudadano 01 8000 915615 2 15-dif-04 v1 y el ministerio de transporte solicita a la superintendencia de transporte tomar acciones al respecto teniendo en cuenta que es una queja reiterada en relación con las presuntas irregularidades cometidas por la empresa de transporte de carga transportes villa de san carlos, tanto escrita como verbal, (...)" (Sic)*

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

En segundo lugar, y en atención al contenido de su solicitud, nos permitimos informarle que de conformidad con facultades de Inspección, Vigilancia y Control otorgadas a esta Superintendencia mediante el Decreto 2409 de 2018, esta Entidad carece de facultades jurisdiccionales para emitir pronunciamiento sobre el reconocimiento o pago de daños y perjuicios causados a terceros, toda que por la naturaleza de los hechos, estos son producto de la responsabilidad civil extracontractual, los cuales son objeto de debate ante la Jurisdicción ordinaria.

Cordialmente,



Eliana Quintero Barrera

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano

Proyectó: Andres Castañeda

@Supertransporte